



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
2013 - 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

DIP. GLORIA PORRAS VALLES, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura y como miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, acudo ante esta Honorable Representación Popular, en uso de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en el artículo 64 fracción II y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a presentar Iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la fracción II del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Estado mexicano se ha caracterizado por la implementación de un modelo económico mixto en el que el mercado y el Gobierno conviven y desempeñan papeles específicos; modelo en el que cada uno de ellos puede intervenir en los casos en que el otro falle, con el fin de subsanar las respectivas deficiencias.

El Estado a través de su Gobierno participa con el diseño y la aplicación de políticas públicas, mediante la utilización de programas que constituyen la herramienta más eficiente en la erradicación de las diferencias sociales.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
2013 - 2016

En el caso particular de nuestro estado, se hace uso de los Programas Sujetos a Reglas de Operación, como el instrumento para atender a grupos considerados como vulnerables, así como para otorgar apoyos e incentivos dirigidos a sectores o actividades productivas que requieren de alternativas que les permitan continuar desarrollándose.

Las reglas de operación son el instrumento normativo y regulatorio que permite que los programas estén sujetos de implementación y funcionamiento, procurando que sean eficientes, eficaces e incluyentes.

Los programas resuelven los problemas para los que fueron creados en la medida en que cuenten con un diagnóstico y un plan estratégico y de operación adecuados, procurando que los resultados se orienten a la ciudadanía, que recoja sus inquietudes y que los apoyos lleguen a todos los ciudadanos que formen parte del mismo, considerando en especial los más desprotegidos y vulnerables.

Para la elaboración de los programas, se requiere de un marco normativo en el que se establezcan los lineamientos generales que permitan el funcionamiento óptimo de dicho programa, así como la publicación en tiempo y forma de las reglas de operación respectivas que permiten llevar a cabo las acciones específicas para el éxito de dicho fin.

El proceso administrativo que debe observarse para la elaboración y aprobación de las reglas de operación no garantiza del todo la viabilidad y la eficiencia de la implementación del programa específico, sino que éstas deben ser publicadas en tiempo y forma para lograr obtener efectividad y satisfacción del programa.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
2013 - 2016

Es necesario destacar la suma importancia que tiene regular la obligatoriedad del cumplimiento de la publicación de las reglas de operación de todos los programas a cargo del Estado a través de las dependencias correspondientes, pues con ello se da la oportunidad al ciudadano de conocer quién es sujeto de recibir los apoyos, se establecen los beneficios específicos que ofrecen los programas, así como los requisitos para obtenerlos.

De igual forma, la publicación de las reglas de operación, permite visualizar el impacto que el programa tenga a nivel personal o de la comunidad; y posibilita la participación para vigilar que los recursos públicos se apliquen de acuerdo a como han sido programados.

Por lo tanto, se considera que con la aprobación de esta propuesta legislativa podremos garantizar la correcta aplicación e implementación de los programas y un uso eficiente de los recursos, con el objeto de proveer de herramientas administrativas pormenorizadas a las administraciones públicas tanto estatales como municipales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
2013 - 2016

DECRETO:

UNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTICULO 23....

I....

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas presupuestos correspondientes a su competencia, **cumpliendo con la publicación en tiempo y forma de reglas de operación de los programas que tenga a su cargo**, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

III a XXVIII....

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
2013 - 2016

DADO en el salón de sesiones del Poder Legislativo, a los 19 días del mes de junio de 2014.

ATENTAMENTE:

DIP. GLORIA PORRAS VALLES.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.